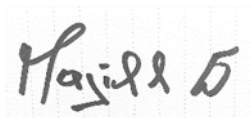


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada allegó contestación de la demanda dentro del término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00185

Auto interlocutorio nro. 0499

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, habiendo pronunciamiento al respecto dentro de los términos de ley, en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderado, por la señora **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.765.417, en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.107.658, representado a través de Curadora Ad-Litem, se procede a través de este auto a señalar el día **MARTES NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículos 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del

P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Registro civil de matrimonio de las partes.
2. Registros civiles de nacimiento de las partes.

Prueba testimonial:

1. DAYANA CALDERÓN PEÑA, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas.

2. MANUELA ARIAS RAMÍREZ, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandado, señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**.

De la parte demandada:

Prueba documental

La parte demandada no solicitó el decreto de pruebas documentales

Prueba testimonial:

No solicitó prueba testimonial.

Interrogatorio de parte

No solicitó interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de la demandante, señora **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA** y del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO**, en caso de comparecer a la audiencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d11e12dd825c5c09f65b49b7d72f3f8a32e576d56720bca29b4335eb8c798**

Documento generado en 12/05/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>